Gobierno de la Ciudad de La Paz

DECRETO Nº 025/21

08 de Enero de 2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Expte. Nro. 146.061/20, del día de la fecha, iniciado por el Dr. Darío Engelman, Director del Hospital Zonal "9 de Julio" -integrante del C.O.E.S. La Paz-; mediante el cual pone en conocimiento la compleja situación sanitaria que atraviesa nuestra ciudad, con motivo de la duplicación de casos positivos de COVID-19 en un lapso muy corto de tiempo, circunstancia directamente relacionada con la circulación proporcional de personas;

En el ámbito nacional se han adoptado o adoptarán en las próximas horas nuevas medidas y recomendaciones, con motivo del incremento de casos de COVI-19 en todo el país;

Que, como se manifiesta en el Expte. de referencia nuestra ciudad no es ajena a tal cuadro de situación, por lo que se solicita en el mismo se adopten medidas tendientes o que tengan por objeto a las distintas habilitaciones a otorgarse por el D.E.M., a fin de mitigar los efectos de la propagación del virus COVID-19, nuevos y más contagios;

Que, a ello debe sumarse la época del año que atravesamos -temporada turística alta para nuestra ciudad- lo que acarrea o conlleva una mayor circulación, reunión y/o aglomeración de personas en distintos ámbitos;

Que, resulta menester que tales habilitaciones deberán quedar supeditadas a la verificación positiva de los parámetros epidemiológicos y sanitarios en el ámbito de la ciudad de La Paz;

Que, la ley 10.027 -Orgánica de Municipios- establece dentro de las competencias de éstos la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones que considere pertinentes y tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027)

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc "o");

Que la Ordenanza 1295/20 establece en su artículo 15°: *"Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante Decreto, prohibiciones y/o obligaciones para la comunidad destinadas a evitar la propagación o difusión del COVID- 19, pudiendo además definir sanciones para dichas infracciones".*

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

D E C R E T A

Art. 1°) DISPONESE que en el ámbito de la Ciudad de La Paz y por el plazo de quince (15) días desde el dictado del presente, la prestación de servicios gastronómicos privados y/o sociales, peloteros, restaurantes, bares, comedores, y actividades sociales o recreativas diurnas y/o nocturnas, deberán realizarse exclusivamente en ambientes abiertos; con estricto cumplimiento del protocolo de seguridad que deberá presentar el organizador o dueño y ser aprobado por la Municipalidad de La Paz, previo dictamen emitido por el área de Salud y/o del COES de La Paz, y supeditada a la verificación positiva de los parámetros epidemiológicos y sanitarios en el ámbito de la ciudad de La Paz.

Art. 2°) PROHIBASE en el ámbito de la Ciudad de La Paz la prestación de servicios gastronómicos privados y/o sociales, peloteros, restaurantes, bares, comedores, y actividades sociales o recreativas diurnas y/o nocturnas en lugares o ambientes cerrados, excepto en días de lluvia o mal tiempo donde podrán realizarse en tales circunstancias (ambientes cerrados) pero sólo con una ocupación de hasta un máximo del 40% de la capacidad física del lugar, local o inmueble, con estricto cumplimiento del protocolo de seguridad que deberá presentar el organizador y ser aprobado por la Municipalidad de La Paz previo dictamen emitido por el

área de Salud y/o del COES de La Paz, y supeditada a la verificación positiva de los parámetros epidemiológicos y sanitarios en el ámbito de la ciudad de La Paz.

Art. 3°) PROHIBASE en el ámbito de la Ciudad de La Paz la realización de todo evento o reunión de personas sin la correspondiente autorización municipal y con un máximo de hasta cien (100) personas.

Art. 4°) DISPONESE que en caso de incumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, el organizador, propietario del local o inmueble y/o el concesionario, locatario, tenedor o poseedor del inmueble, en su caso, serán pasibles de una Multa equivalente al valor de venta al público de mil (1000) a tres mil (3000) litros de Nafta Súper YPF, calculadas al momento de su efectivo pago.

Art. 5°) DEROGUESE todo otro Decreto anterior que se contraponga con las disposiciones del presente.

Art. 6°) Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-

Duval Rubén Müller
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de La Paz E.R

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ - E.R
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Dr. Bruno Sarubi
PRESIDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de La Paz E.R